

AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

RESOLUCIÓN ORDINARIA Núm. 0673 DE 2017

Cinco (05) de Septiembre de 2017

“Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre Juan Carlos Ocampo Niño y la Auditoría General de la República, por muerte del contratista”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con la delegación de funciones efectuada mediante Resolución Orgánica Núm. 009 de 2005, artículo 1º, literal b), en desarrollo de la autonomía administrativa y contractual consagrada para dicha entidad en el Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República, en adelante **LA AUDITORÍA**, es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal que tiene como misión constitucional *“Coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción”*. Bajo su responsabilidad está el motivar, impulsar y liderar actividades dirigidas a fortalecer el Sistema de Control Fiscal Colombiano, de manera que le permita generar credibilidad y ser percibida como un instrumento eficiente y eficaz en la defensa de los recursos públicos.

Que el catorce (14) de marzo de 2017, **LA AUDITORÍA**, suscribió con el señor **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.320.691 de Bogotá D.C., el contrato de prestación de servicios profesionales núm. 38 de 2017, cuyo objeto es la *“Prestación de servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, para apoyar a la Auditoría General de la República en la ejecución y evaluación del Plan de Promoción de Participación Ciudadana.”*

Que el plazo de ejecución del referido contrato se estableció en un término de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, desde el catorce (14) de marzo de 2017, y hasta el trece (13) de septiembre de 2017.

Que el valor del contrato fue la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$36.000.000,00), el cual incluía los impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que pudiera incurrir el contratista en la suscripción y ejecución del mismo.

Que en la forma de pago del contrato se señaló que **LA AUDITORIA** cancelaría al contratista el valor del contrato en seis (6) pagos mensuales iguales de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$6.000.000,00).

Que el contrato suscrito se amparó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 9617 del veintidós (22) de febrero de 2017, con cargo al rubro: C-2501-1000-2-0-2-3 *“Proponer criterios unificados para el ejercicio de la vigilancia fiscal de la Auditoría General de la República”*, expedido por la Dirección de Recursos Financieros.

Continuación de la Resolución Ordinaria Núm. 0673 de 2017 "Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre Juan Carlos Ocampo Niño y la Auditoría General de la República, por muerte del contratista"

Hoja No. 2 de 4

Que en virtud de la cláusula décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, se designó como supervisora a la Asesora de Despacho Grado 02 responsable del Plan de Promoción y Estímulo para la Participación, Dra. MARTA CECILIA ZULUAGA GOMEZ.

Que la supervisora del contrato manifestó mediante correo electrónico de fecha once (11) de agosto de 2017 a la ordenadora del gasto y a la Oficina Jurídica, la muerte del contratista **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.)**, ocurrida el treinta (30) de julio de 2017 a las 10:47 de la mañana según consta en el certificado de defunción adjunto, indicativo serial número 71646969-3 del DANE.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, "**Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)", en correspondencia a la descrita circunstancia. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el mencionado artículo de la Ley 80 de 1993, en el inciso segundo establece que la ejecución del contrato puede continuarse con el garante, evento que no es viable considerando que el objeto de contrato es de prestación de servicios de naturaleza intuitu personae.

Que los sucesores, (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según el Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto, en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que los honorarios que eventualmente podría tener el contratista fallecido, integrarán automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituirán la masa herencial que será objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores del señor **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.)** tendrán derecho a reclamar los honorarios eventualmente causados una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (artículo 487 y s.s., de la Ley 1564 de 2012).

Que las obligaciones contractuales que llegaren a ser certificadas como cumplidas a satisfacción en el periodo respectivo por parte del funcionario encargado de la supervisión, deberán ser liquidarlas mediante acto debidamente motivado, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2019, respetando los principios de la función pública y del presupuesto público.

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a **LA AUDITORÍA**, terminar anticipadamente y de forma unilateral, el contrato por muerte del contratista. Que como consecuencia de la terminación del contrato se hace necesario realizar la liquidación unilateral del mismo a través del supervisor designado en el contrato.

Que el presente documento de terminación unilateral del contrato núm. 38 de 2017, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al deber de notificación.



Continuación de la Resolución Ordinaria Núm. 0673 de 2017 "Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre Juan Carlos Ocampo Niño y la Auditoría General de la República, por muerte del contratista"

Hoja No. 3 de 4

Que sin embargo ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros se debe estarse a lo dispuesto en el artículo 73 del referido código, que a la letra señala:

ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. *Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que **LA AUDITORÍA** desconoce la totalidad de los terceros que pudieran tener derecho sobre los honorarios eventualmente causados que podría tener el contratista fallecido y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre **LA AUDITORÍA** y el señor **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.320.691 de Bogotá D.C., a partir del día treinta (30) de julio de 2017 de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre **LA AUDITORÍA** y el señor **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.320.691 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución, en la página electrónica de **LA AUDITORÍA** y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Compañía de Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales núm. 38 de 2017 suscrito con el señor **JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.320.691 de Bogotá D.C.



Continuación de la Resolución Ordinaria Núm. 0673 de 2017 "Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm. 38 de 2017, suscrito entre Juan Carlos Ocampo Niño y la Auditoría General de la República, por muerte del contratista"

Hoja No. 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) de septiembre de 2017



SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZÁLEZ
Secretaria General

Proyectó: Felipe Sánchez - Profesional Oficina Jurídica 
Revisó y Aprobó: Roberto Enrique Arrazola Merlano - Director Oficina Jurídica 